

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION No. 2015- 094
DEMANDANTE: COORECARCO
DEMANDADO: CARLOS VARELA ARAUJO
SECRETARIA:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo, con el informe de que el traslado concedido de la re-liquidación del crédito se encuentra vencido está pendiente por aprobar. Sírvase proveer.-
Soledad, 6 de Agosto del 2020
La Secretaria.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.- Soledad, Seis (06) de Agosto del Año Dos Mil Veinte (2.020).-

En escrito presentado por el demandante aporta re-liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado a la parte demandada, quien dejó vencer el término concedido y no interpuso recurso alguno. Para resolver se:

CONSIDERA:

Nuestro ordenamiento procesal civil en materia de liquidación, en su artículo 446, numeral 3º dispone. "Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación".-

El despacho procedió a fijar en lista la re-liquidación del crédito tal como lo señala el artículo 110 del C.G.P., dando traslado a la parte demandada, quien no hizo uso del traslado concedido.

El demandante al momento de presentar su re-liquidación tomo como base de liquidación la suma de \$2.800.000.00, valor del capital y procede liquidar los intereses de mora hasta el 13 de Julio del año en curso la suma de \$503.803.79, para un total del crédito de..... \$6.214.829
Menos lo entregado en títulos \$4.646.024

Saldo por pagar de\$1.568.805.00
Si bien es cierto lo anterior, no es menos cierto que después revisar las foliaturas del expediente se tiene que folio (55) del presente cuaderno, se claramente que el saldo pendiente por pagar por la parte demandada es por la suma de - \$1.412.404.00, valor {este sobre el cual el actor tenía que haber hecho la re-liquidación adicional del crédito.

Luego entonces el despacho dando aplicación a lo preceptuado en la norma anteriormente transcrita, procede a realizar dicha re-liquidación del crédito así:
Capital saldo insoluto por pagar por el demandado.....\$1.412.404.00
Mas intereses de mora sobre Capital de \$1.412.404.00 al 2.5% mensual desde, el día 2 de Julio /2020, al 2 de Agosto del /2020, es decir un mes por valor de \$35.310.00, para un valor total del crédito

de.....\$1.447.714,00, razones por las cuales el despacho modificará la re-liquidación del crédito presentada por el demandante y así se resolverá en la parte resolutive del presente proveído. Por lo anterior el Juzgado.

RESUELVE:

Modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, por las razones en la parte motiva del presente proveído.

Téngase la suma de \$1.1447.714,00, como valor real de la liquidación del crédito.

NOTIFUESE Y CUMPLASE:

LA JUEZ

ÁNGELA D'ES PANTOJA POLO

E/Avr.-